



Dirección Nacional de Aeronáutica Civil
Sub Dirección De Transporte Aéreo y Regulación Aerocomercial
Gerencia de Transporte Aéreo y Regulación Aerocomercial

REUNION DE CONSULTA DE CONSULTA
DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS DE LA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Y

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

En la ciudad de Montevideo, a los 28 días del mes de julio del 2003, se realiza una reunión de consulta de Autoridades Aeronáuticas de la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, de conformidad con lo establecido en el artículo VII; del Acuerdo sobre Transporte Aéreo vigente entre ambas partes firmado el 19 de marzo de 1957.

Se inicia la reunión con palabras de bienvenida del Presidente de la Delegación de la República Oriental del Uruguay, Director General de Aviación Civil, Cnel. (Av.) EDUARDO BIANCHI, y de agradecimiento del Presidente de la Delegación de la República del Paraguay, Presidente del Consejo de Administración de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil señor RICARDO R. LLORET, quienes seguidamente presentan a los integrantes de sus respectivas delegaciones.

La nómina de las delegaciones figura como Anexo I a la presente Acta.

La agenda de la reunión queda compuesta con establecer un Memorando de Entendimiento a efectos de fomentar y facilitar el desarrollo de la modalidad de taxi aéreo de pasajeros y carga entre ambos países, a tales efectos figura como Anexo II a la presente Acta la propuesta presentado por Republica del Uruguay y como Anexo III la propuesta presentada por la República del Paraguay.

La Delegación Paraguaya, ha expuesto que considera no oportuno en un marco de entendimiento tendiente a la liberación e integración de la región mencionar limitaciones a cantidad de operaciones aún cuando estas sean solo referente a requisitos a cumplimentar, especialmente en cuanto a servicios de taxi aéreo, que por su característica especial si bien son consideradas como vuelos no regulares, guardan una modalidad especial por el tipo de servicio, y característica de flota.

Ambas Delegaciones toman nota de las respectivas propuestas y se comprometen en analizarlo, en un plazo no mayor a un año, que constan en Anexo a esta Acta.

En tanto, a fin de fomentar y facilitar el desarrollo de la modalidad de taxi aéreo de pasajeros y carga en el transporte entre ambos países; y que la primera medida a adoptar en tal sentido es la flexibilización y simplificación de estos servicios, ambas partes provisoriamente acuerdan que estas operaciones puedan realizarse conforme a las siguientes especificaciones:

- 1.- Que anualmente la Autoridad Aeronáutica de cada Parte, comunicará a la otra Parte la nómina de empresas autorizadas a prestar servicios de transporte aéreo internacional de pasajeros, cargas o mixto, en la modalidad de taxi aéreos entre ambos Estados.
- 2.- En dicha nómina se detallarán los siguientes datos:
 - a) Nombre y domicilio de la empresa;
 - b) Tipo de autorización (si es de pasajeros, carga o mixto);
 - c) Aeronaves afectadas a cada empresa, vigencia de certificados de aeronavegabilidad y de seguros.
- 3.- Cada vez que varíen los datos requeridos en el Artículo anterior o que a una empresa le sean suspendidos, cancelados o restringidos los derechos aerocomerciales otorgados, la Autoridad Aeronáutica lo comunicará de inmediato a la Autoridad Aeronáutica de la otra Parte.

4.- Las empresas que consten en las referidas nóminas, tendrán derecho:

- a) Sobrevolar el territorio de la otra Parte;
- b) Hacer escalas con fines no comerciales en dicho territorio;
- c) Transportar pasajeros o cargas destinados a, u originados en el territorio de la otra Parte de conformidad a la disponibilidad de frecuencias de la otra Parte.

5.- Para el ejercicio de los derechos concedidos por el artículo anterior, las empresas de taxi aéreo no deberán realizar ningún trámite administrativo en el Estado que no sea el suyo; sin perjuicio de las autorizaciones del tránsito aéreo y aeroportuarias requeridas para cada operación.

6.- Para el caso de que las empresas pretendan realizar un número de vuelos superior a la disponibilidad prevista por la Autoridad Aeronáutica concernida, las autoridades aeronáuticas de ambas Partes acuerdan que dicha actividad será autorizada administrativamente a través de comunicación remitida por la autoridad aeronáutica del Estado de Bandera de la empresa de la otra Parte, donde conste:

- a) el Domicilio constituido en el país donde se pretenda realizar la actividad,
- b) el nombramiento de representante,
- c) la vigencia de los seguros

En cuanto a las rutas, capacidad, frecuencias y derechos de tráfico (3°, 4°, 5°, y 6° libertades) en los servicios aéreos regulares, ambas delegaciones se remiten a lo acordado en el Memorando de Entendimiento de Santiago de Chile, suscrito el 02 de marzo del 2001, por las autoridades de ambos Estados y demás Estados signatarios.

Ambas Delegaciones coinciden en que deben continuar los estudios de un nuevo marco de Acuerdo Bilateral, que permita la actualización en temas que hacen al quehacer aeronáutico comercial de ambos Estados

Ambas Delegaciones dejan constancia que la reunión se desarrolló en un marco de cordialidad y franca armonía

Hecha en la Ciudad de Montevideo a los 28 días del mes de julio del año 2003.

CNEL. (NAV) Félix Tornoni
Presidente de la Delegación
República Oriental del Uruguay

Sr. RICARDO R. LLORET
Presidente de la Delegación
de la República del Paraguay

Observación

Anexo I: Lista de participantes de la Reunión Bilateral Uruguay – Paraguay

Anexo II :Proyecto de Memorando de Entendimiento presentado por Republica del Uruguay

Anexo III : Propuesta paraguaya sobre Servicios de Transportes no Regulares -Taxi Aéreo .

(Intencionalmente dejados en blanco)